

<input type="checkbox"/> EI 1º ciclo	<input type="checkbox"/> ESO	<input type="checkbox"/> FPB	<input type="checkbox"/> PFCB	<input type="checkbox"/> ERE: Música y Danza	<input type="checkbox"/> PGA
<input type="checkbox"/> EI 2º ciclo	<input type="checkbox"/> BACH	<input type="checkbox"/> FPGM	<input type="checkbox"/> ERE: EOI	<input type="checkbox"/> ERE: Plástica y Diseño	<input type="checkbox"/> PEC
<input type="checkbox"/> EP	<input type="checkbox"/> FPA	<input type="checkbox"/> FPGS		<input type="checkbox"/> ERE: Deportivas	



FINALIDAD Y ALCANCE



NORMATIVA



DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

CONTROL DE MODIFICACIONES

Edición	Fecha	Responsable	Descripción de las modificaciones
01	01/06/2020	Servicio de Innovación y Calidad (Dirección General de Innovación Educativa y Ordenación)	Actualización Logos
00	03/07/2018	Servicio de Innovación y Calidad Educativa (Dirección General de Política Educativa)	Inicial



FINALIDAD Y ALCANCE

La Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de Salud de la Comunitat Valenciana establece, que los alumnos deberán presentar un informe sanitario en los inicios y cambios de etapa escolar en los procesos de matrícula o cambios de centro.

Dicho informe, que será elaborado con carácter gratuito, contendrá, al menos, una justificación de su situación de vacunación.

Los encargados de emitir dicho informe serán los facultativos que tengan a su cargo el control sanitario del menor, que también emitirán, en su caso, un informe o certificado relativo a la realización de la práctica deportiva en los diferentes niveles educativos.



NORMATIVA

- [Orden 6/2016, de 4 de agosto](#), de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se modifica la Orden de 27 de febrero de 2002, de la Conselleria de Sanidad, por la que se establece el informe de Salud del Escolar, como documento sanitario de utilización obligatoria para el acceso a un centro escolar o para el inicio de etapa educativa.
- [Orden de 27 de febrero de 2002](#), de la Conselleria de Sanidad, por la que se establece el Informe de Salud del Escolar como documento sanitario de utilización obligatoria para el acceso a un centro escolar o para el inicio de etapa educativa.
- [Ley 10/2014, de 29 de diciembre](#), de la Generalitat, de Salud de la Comunitat Valenciana.
- [Ley 8/2018, de 20 de abril](#), de la Generalitat, de modificación de la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de Salud de la Comunitat Valenciana.



DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Según artículo 1.2 de la Orden de 27 de febrero de 2002 “el informe de salud del escolar se cumplimenta **tras el reconocimiento del niño realizado** conforme al protocolo vigente que está recogido en el Manual de los exámenes de salud en la edad escolar de la Conselleria de Sanidad. Este documento deberá aportarse al centro educativo en el que se vaya a matricular el niño, **en el momento de formalización de la matrícula, o antes de iniciar el curso escolar si el alumno no se somete a este trámite con carácter previo al cambio de etapa escolar.**”

El artículo 1.3 de la Orden 6/2016 añade “El indicado informe, de cumplimentación obligatoria, tendrá una **validez** de 12 meses desde el momento de su expedición, excepto el informe emitido de salud escolar de los 14 años de edad, que tendrá validez indefinida. Solo deberá presentarse una vez al inicio de la etapa educativa para la que fue cumplimentado (Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y ciclos formativos de Formación Profesional). En los casos de cambio de centro escolar durante una etapa educativa, no será obligatorio aportar un nuevo informe, resultando suficiente el traslado del expediente académico del alumno al nuevo centro escolar. Los mayores de edad están exentos de presentar este documento.”

El artículo 2. “**Obtención del impreso**” de la Orden de 27 de febrero de 2002 indica que “el informe de salud del escolar se obtendrá de forma gratuita en los centros docentes o en los centros designados como receptores de solicitudes de matrículas, y en los centros sanitarios.”

El artículo 3. “**Gratuidad del Informe de Salud del Escolar**” de esta Orden, “el Informe de Salud del Escolar será cumplimentado gratuitamente de forma obligatoria por el pediatra o profesional sanitario encargado de la salud del alumno/a, sin perjuicio del libre ejercicio profesional.”

Tal y como se indica en el artículo 4 de la misma Orden “**Custodia y confidencialidad del Informe**”, “este documento será custodiado por el centro docente en el que se haya matriculado el alumno/a, debiendo garantizarse la confidencialidad del contenido de dicho documento. El Informe de Salud del Escolar formará parte del expediente personal de cada alumno del centro docente.”

Este documento no tiene valor jurídico.